

ACUERDO No. 015
Julio 7 de 2021

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de Pregrado”

EL CONSEJO DIRECTIVO

de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en uso de sus atribuciones estatutarias y

ACUERDA:

PREÁMBULO

El presente Reglamento regula las relaciones entre la Universidad y con quien tenga la calidad de estudiante en los programas de pregrado. Comprende los derechos y deberes, la participación en los órganos de dirección y las condiciones de permanencia y graduación, entre otros aspectos, con el propósito de garantizar el normal desarrollo del proceso de formación, que implica el cumplimiento de las normas académicas y administrativas, en un ambiente adecuado de convivencia y de respeto por la comunidad institucional.

CAPÍTULO 1.
DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1º. Estudiante regular de pregrado. Es el estudiante que tiene matrícula vigente para cursar un programa académico de pregrado.

ARTÍCULO 2º. Calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere una vez el aspirante ha realizado la matrícula tanto financiera como académica en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad. Mantendrá la calidad de estudiante:

- a) El estudiante que renueva en cada período académico la matrícula y cumple las condiciones de permanencia.
- b) El estudiante que acredite el cumplimiento de todos los requisitos para obtener el título y adelante el proceso de graduación.
- c) El estudiante que curse asignaturas de pregrado en otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, en el marco de los convenios de movilidad establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 3º. Condiciones de permanencia. La permanencia de un estudiante de pregrado en la Universidad estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con los requisitos de ingreso y matrícula.
- b) Respetar el régimen académico y disciplinario de la Universidad.
- c) Cumplir con los requisitos académicos particulares del programa.



ARTÍCULO 4º. Pérdida de calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a) Obtiene el título profesional.
- b) No cumple las condiciones de permanencia establecidas por la Universidad.
- c) No renueva la matrícula dentro de los términos establecidos.
- d) Abandona o se retira voluntariamente.
- e) Es sujeto de sanción académica.
- f) Pierde el derecho a permanecer matriculado por razones disciplinarias.

CAPÍTULO 2. DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 5º. Etapas. Para el ingreso a cualquiera de los programas académicos de pregrado que ofrezca la Universidad, el aspirante debe seguir las siguientes etapas: inscripción, admisión y matrícula.

ARTÍCULO 6º. Inscripción. La inscripción es el acto por el cual un aspirante solicita la admisión a un programa académico de pregrado ofrecido por la Universidad, de conformidad con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 7º. Requisitos para la inscripción a un programa de pregrado. Para la inscripción deben cumplirse los siguientes requisitos, dentro de los plazos establecidos por la Universidad para tal efecto:

- a) Pagar los derechos de inscripción.
- b) Acreditar el título de Bachiller colombiano y/o Acta de grado. Para los aspirantes que hayan adelantado estudios de educación secundaria en el extranjero, deberán acreditar el equivalente del título de bachiller obtenido y convalidado según la normatividad vigente del Estado Colombiano.
- c) Presentar los resultados de las Pruebas de Estado para ingreso a la Educación Superior.
- d) Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 8º. Admisión. La admisión es el acto por el cual la Universidad le concede al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico de pregrado. Los requisitos para la admisión y los resultados del proceso se publicarán a través de los diferentes medios con los que cuente la Universidad.

PARÁGRAFO. Un aspirante admitido podrá solicitar aplazamiento de su matrícula hasta por un período académico regular.

CAPÍTULO 3. DE LA MATRÍCULA Y EL CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 9º. Matrícula. La matrícula es el acto mediante el cual la persona admitida a un programa académico de pregrado de la Universidad adquiere la calidad de estudiante y, por lo tanto, el derecho a cursar el programa en un período académico determinado y se compromete a cumplir



las disposiciones académicas, normativas, financieras, legales y estatutarias, establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 10º. Vigencia. La matrícula debe formalizarse en las fechas establecidas en el calendario académico de la Universidad y sólo tiene vigencia por el período académico correspondiente.

ARTÍCULO 11º. Matrícula por primera vez. Es la matrícula que realiza el aspirante cuando ha sido admitido en alguno de los programas académicos y a su vez acepta y cumple las condiciones académicas, administrativas y financieras establecidas por la Universidad. El estudiante confirma la matrícula cuando ha efectuado los trámites establecidos y el pago del valor de la misma, en los plazos definidos en el calendario académico.

ARTÍCULO 12º. Renovación de matrícula. El estudiante regular de períodos académicos superiores al primero, podrá renovar su matrícula en cada período dentro de las fechas y plazos establecidos en el calendario académico, al cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber alcanzado las condiciones de permanencia establecidas por la Universidad.
- b) Haber cancelado el valor de la matrícula en los plazos fijados por la Universidad.

ARTÍCULO 13º. Valor de la matrícula. El valor de la matrícula lo fijará anualmente el Consejo Directivo mediante el Acuerdo de Derechos Pecuniarios según las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que matricule asignaturas cuya suma de créditos sea igual o superior a 11 créditos y hasta 17 créditos, pagará la totalidad del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO 2. Cuando las asignaturas inscritas por el estudiante sumen un total igual o inferior a 10 créditos académicos, el estudiante pagará el valor correspondiente a los créditos inscritos, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios.

ARTÍCULO 14º. Reserva de cupo. Es la autorización que le concede la Universidad a la solicitud de un estudiante de interrumpir sus estudios y no renovar la matrícula durante un tiempo determinado. Corresponde al director del Área Académica estudiar y conceder la autorización de reserva de cupo. La reserva de cupo no tiene costo para el estudiante.

PARÁGRAFO 1º. La reserva de cupo se puede otorgar por un plazo máximo de dos períodos académicos regulares consecutivos y se podrá solicitar hasta dos veces durante la permanencia del estudiante en el programa. El estudiante que decide regresar a la Universidad deberá realizar el trámite de reintegro.

PARÁGRAFO 2º. El estudiante con reserva de cupo que supere el tiempo autorizado de dos períodos académicos regulares consecutivos, deberá realizar el trámite de reingreso para continuar sus estudios.

PARÁGRAFO 3º. Las fechas para tramitar solicitudes de reserva de cupo se definirán en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 15º. Períodos académicos. El año lectivo para el desarrollo de los programas académicos se divide en tres períodos académicos, dos períodos regulares de 16 semanas y un período intermedio cuya duración será definida en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 16º. Cancelación del período. La cancelación del período académico regular se da por solicitud de un estudiante que se encuentra matriculado en un programa académico de pregrado e implica el retiro de la totalidad de las asignaturas inscritas, previa autorización del director del Área



Académica, las cuales se registrarán en el sistema académico como no cursadas. En este caso, se generará automáticamente la reserva de cupo.

PARÁGRAFO 1º: La cancelación del período académico regular puede solicitarse únicamente dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 2º: Para estudiantes menores de edad, la solicitud deberá ser firmada por el representante legal del menor.

ARTÍCULO 17º. Devoluciones. La cancelación del período dará derecho a la devolución del valor de la matrícula únicamente cuando es solicitada hasta la tercera semana de clases en el período regular, de la siguiente manera:

- a) Un setenta y cinco por ciento (75 %) del valor de la matrícula, cuando no haya transcurrido más de la primera semana de clases.
- b) Un cincuenta por ciento (50 %) del valor de la matrícula, cuando no haya transcurrido más de la segunda semana de clases.
- c) Un veinticinco por ciento (25 %) del valor de la matrícula, cuando no haya transcurrido más de la tercera semana de clases.

PARÁGRAFO 1º: No habrá devolución del valor de la matrícula una vez transcurridas las primeras tres semanas del período académico regular.

PARÁGRAFO 2º: En el período académico intermedio no habrá devoluciones.

PARÁGRAFO 3º: El retiro de asignaturas no dará lugar a devolución de los valores correspondientes a las mismas.

ARTÍCULO 18º. Calendario académico. El calendario académico establece la distribución de tiempo destinado a la realización de las diferentes actividades académicas y administrativas para el desarrollo de los programas académicos en un año lectivo. Comprende las fechas de inicio y finalización de cada período académico, período de inscripción, admisión, validación de asignaturas, matrícula, período de inscripción de asignaturas, retiros, cancelaciones, reserva de cupo, cierre académico y grados, entre otras.

CAPÍTULO 4. DE LOS REINTEGROS, REINGRESOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 19º. Reintegro. Es la autorización otorgada para continuar en un programa académico de pregrado a un aspirante que ha perdido su calidad de estudiante por retiro voluntario, previo trámite de reserva de cupo.

PARÁGRAFO 1º: No podrá solicitar reintegro quien ha ya dejado de renovar matrícula por más de dos períodos académicos regulares consecutivos. En tal caso, el aspirante deberá solicitar admisión por reingreso.

PARÁGRAFO 2º: Si el programa avanza en cualquier proceso de renovación o actualización curricular durante el tiempo de reserva de cupo, el estudiante aceptará dicha circunstancia y entrará en el régimen de transición previsto entre los planes de estudio.



PARÁGRAFO 3º: El aspirante que solicite admisión por reintegro deberá adelantar los trámites respectivos en los términos establecidos en el calendario académico, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la universidad.

ARTÍCULO 20º. Reingreso. Es la autorización otorgada para continuar en un programa académico de pregrado a un aspirante que ha perdido su calidad de estudiante, bien sea por abandono, sanción académica o disciplinaria impuesta por la Universidad. Corresponde al director del Área Académica adelantar un análisis de la situación del estudiante en relación con su desempeño académico y el estado de avance en el programa, para definir las condiciones académicas del reingreso, tales como plan de estudios, reconocimiento de asignaturas, entre otros. Para efectos de la solicitud de reingreso el estudiante deberá:

- a) Pagar los derechos de inscripción.
- b) Manifiestar la aceptación de las condiciones académicas, administrativas y financieras vigentes al momento de la solicitud.

PARÁGRAFO 1º: El estudiante excluido de su programa por sanción académica solo podrá solicitar admisión por reingreso. En caso de ser admitido, estará en prueba académica durante el período de reingreso.

PARÁGRAFO 2º: El aspirante a quien por razones académicas se le niegue el reingreso al programa que estaba cursando, podrá solicitar su ingreso regular a otro programa académico de pregrado. En este caso deberá aceptar las condiciones de reconocimiento de asignaturas establecidas por la Dirección del Área Académica al que es admitido.

PARÁGRAFO 3º: En caso de desacuerdo con la determinación de reingreso por parte del director del Área Académica, se establece la Vicerrectoría Académica como segunda instancia.

ARTÍCULO 21º. Transferencia interna. Consiste en la admisión de un estudiante que proviene de un programa académico de pregrado de la Universidad a otro programa académico de pregrado ofrecido en cualquiera de sus sedes, previa aprobación del director del Área Académica de destino. El estudiante que solicite transferencia interna deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) No tener sanción académica o disciplinaria vigente.
- b) Una vez matriculado en el nuevo programa, el estudiante deberá cumplir los requisitos académicos y disposiciones administrativas y financieras vigentes.
- c) El estudiante deberá aceptar el acta de reconocimiento de asignaturas, para el respectivo registro en el historial académico.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que realicen traslado temporal entre programas académicos homólogos ofertados en las diferentes Sedes podrán hacerlo por un tiempo máximo de tres períodos académicos regulares, previa autorización del director de Área Académica responsable del programa de origen.

ARTÍCULO 22º. Transferencia externa. Consiste en la admisión a un programa académico de un aspirante que proviene de un programa académico de pregrado de otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera. El aspirante que solicite admisión por transferencia externa deberá tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0) o su equivalente según la escala de calificación de la Institución de Educación Superior de procedencia.

PARÁGRAFO 1º: El aspirante que solicite ingreso por transferencia externa deberá cancelar adicionalmente a los derechos de inscripción, el valor correspondiente al estudio de homologación.



Una vez aprobadas y aceptadas las asignaturas a homologar, el aspirante deberá cumplir con los trámites financieros y académicos que fije la Universidad para tal fin.

PARÁGRAFO 2º. Los estudiantes extranjeros que soliciten ingreso por transferencia externa se admitirán en los términos definidos en los convenios suscritos por la Universidad con otras Instituciones de Educación Superior nacionales y extranjeras y los acuerdos marco para el reconocimiento y validación suscritos entre Colombia y el país de origen. En caso de no existir dicho convenio, corresponde al Área Académica donde está adscrito el programa definir las condiciones de admisión.

CAPÍTULO 5. DE LAS ASIGNATURAS Y EL REGISTRO ACADÉMICO

ARTÍCULO 23º. Inscripción de asignaturas. La inscripción de asignaturas consiste en el proceso de selección y registro de las asignaturas a cursar durante un período académico, de acuerdo con los procesos establecidos para tal fin. La inscripción de asignaturas se legalizará mediante el pago de los derechos de matrícula.

ARTÍCULO 24º. Retiro de asignaturas. Se da cuando el estudiante, una vez matriculado en un período académico regular o intermedio, realiza la solicitud de retiro de una o varias asignaturas de su carga académica inscrita. La asignatura retirada se entenderá como no cursada; por tanto, no afectará el promedio ponderado del período. En todo caso, el estudiante deberá continuar cursando en dicho período, al menos una de las asignaturas inscritas.

PARÁGRAFO 1º. Si el estudiante decide retirar la totalidad de las asignaturas inscritas, deberá tramitar cancelación de período y solicitar reserva de cupo.

PARÁGRAFO 2º. El estudiante podrá solicitar retiro de asignaturas en las fechas establecidas en el Calendario Académico. En ningún caso habrá lugar a devolución de dinero.

PARÁGRAFO 3º. Si el estudiante abandona una o varias asignaturas sin tramitar su retiro dentro del plazo establecido, las evaluaciones se registrarán con cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 25º. Reconocimiento de asignaturas. Es el mecanismo mediante el cual se registran en el sistema académico las notas para asignaturas equivalentes entre planes de estudio, cuando se trate de transferencia interna, doble programa, actualización de planes de estudios, reingresos, reintegros, asignaturas cursadas en el marco de convenios de movilidad, asignaturas de articulación con la educación media y asignaturas cursadas en modalidad de cursos libres realizados en la Universidad.

PARÁGRAFO. En el caso de convenios para el ingreso de estudiantes provenientes de otros niveles de educación superior o en articulación con la educación media, el reconocimiento de asignaturas solo aplicará para los programas académicos de pregrado vinculados al convenio.

ARTÍCULO 26º. Homologación de asignaturas. Es el mecanismo por el cual la Universidad define la equivalencia de una asignatura cursada y aprobada en otra Institución de Educación Superior Nacional o extranjera debidamente reconocida, con otra que integra el plan de estudios de un programa académico de pregrado de la Universidad, previo estudio y aprobación de la Dirección del Área Académica objeto de la transferencia. La homologación de asignaturas se aplica en los procesos de ingreso por transferencia externa. El valor de dichas homologaciones será establecido por la Universidad a través del Acuerdo de Derechos Pecuniarios. Para adelantar el estudio de homologación se establecen las siguientes condiciones:



- a) La solicitud de homologación deberá realizarse únicamente durante el proceso de ingreso a la Universidad, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.
- b) El estudiante deberá presentar certificados de notas originales junto con los contenidos programáticos de las asignaturas objeto de homologación, debidamente avalados por la Institución de Educación Superior de origen.
- c) Sólo se homologará hasta el 50 % de los créditos del plan de estudios del programa académico objeto de admisión.
- d) El estudio de homologación será aprobado por el Comité Curricular del Área Académica.
- e) No serán objeto de homologación asignaturas cursadas en modalidad de educación continuada.
- f) Las modalidades de opción de grado no serán objeto de homologación.
- g) El estudiante deberá aceptar el acta resultante del estudio de homologación, para su registro en el historial académico respectivo.

PARÁGRAFO 1º: Las asignaturas homologadas harán parte del historial académico del estudiante, pero no se tendrán en cuenta para el cálculo de los promedios.

PARÁGRAFO 2º: Las asignaturas que al momento del estudio de homologación estén siendo cursadas por el aspirante que solicita la transferencia externa, podrán ser tramitadas hasta antes de finalizar el primer período académico en que se encuentra matriculado en la Universidad, siempre y cuando la totalidad de asignaturas no superen el 50 % de los créditos del plan de estudios del programa donde fue admitido.

PARÁGRAFO 3º: El Comité Académico aprobará los casos especiales en los que la solicitud de homologación supere el 50 % del plan de estudios, previa recomendación del Comité Curricular del Área Académica.

ARTÍCULO 27º. Validación de asignaturas. Es el proceso al que se somete un estudiante regular matriculado en un programa académico, en razón de su formación previa, experiencia profesional o estudios realizados, con el propósito de comprobar el dominio conceptual, técnico y metodológico de una asignatura, lo cual exime al estudiante de cursar, desarrollar y aprobar la asignatura. La calificación obtenida deberá registrarse en el historial académico. El valor de las validaciones será establecido por el Consejo Directivo a través del Acuerdo de Derechos Pecuniarios. Los mecanismos para la validación serán establecidos por el Comité Curricular del Área Académica teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a) El estudiante podrá solicitar por una sola vez la validación de una asignatura.
- b) La validación no aplica para asignaturas que hayan sido cursadas y perdidas en la Universidad.
- c) Las asignaturas validadas harán parte del promedio ponderado del período académico en que se presenta la prueba.
- d) Las validaciones se realizarán en las fechas que defina el Calendario Académico.
- e) El estudiante deberá aceptar el acta de resultado de la prueba de validación de la respectiva asignatura, para su registro en el historial académico.
- f) Las modalidades de opción de grado no serán objeto de validación.



PARÁGRAFO. Podrán aceptarse como evidencia los resultados de pruebas estandarizadas externas, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 28°. Asignaturas de enlace Bachillerato-Universidad. Cuando el estudiante nuevo, matriculado por primera vez en un programa académico, no ingresa con los niveles mínimos establecidos por la Universidad para cursar asignaturas iniciales del plan de estudios, deberá cursar obligatoriamente las asignaturas de enlace Bachillerato-Universidad. Estas asignaturas no hacen parte del plan, pero sí de la carga académica del respectivo período.

ARTÍCULO 29°. Asignaturas cursadas en programas de movilidad estudiantil. Los estudiantes podrán adelantar asignaturas del plan de estudios del programa académico en el que se encuentran matriculados, en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, previa aprobación del director del Área Académica y en el marco de los convenios de cooperación interinstitucional existentes.

CAPÍTULO 6. DE LAS CONDICIONES ACADÉMICAS Y DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 30°. Carga académica. La carga académica corresponde al total de créditos académicos del grupo de asignaturas del plan de estudios que un estudiante registra para un período académico. En el período regular el estudiante podrá inscribir hasta 17 créditos y hasta 10 créditos en el período intermedio. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo del estudiante en un período académico, que comprende las actividades tanto presenciales como no presenciales.

ARTÍCULO 31°. Extracréditos. Opción que tiene el estudiante de inscribir hasta tres créditos adicionales incluidos en el valor de su matrícula, cuando haya obtenido un promedio ponderado en el último período regular cursado, mínimo de tres punto ocho (3.8), previa aprobación del director de Área Académica.

PARÁGRAFO: En el caso que el estudiante sea de doble programa, debe contar con un promedio ponderado del período mínimo de tres punto ocho (3.8) en cada uno de los programas académicos.

ARTÍCULO 32°. Calificaciones. Las calificaciones son la expresión cuantitativa de los resultados de las evaluaciones del desempeño académico del estudiante. Se expresarán en unidades y décimas entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0), siendo aprobatoria la calificación igual o superior a tres punto cero (3.0). En toda asignatura o actividad académica habrá una calificación definitiva, que será el resultado de tres momentos de evaluación cuyas características estarán definidas en el programa de la asignatura.

PARÁGRAFO 1°. Se consideran perdidas las asignaturas cuya calificación definitiva es inferior a tres punto cero (3.0). La repetición de dichas asignaturas es obligatoria y podrá hacerse en el período académico regular o en el período intermedio, de acuerdo con la oferta de la Universidad. En tal sentido no aplica para estos casos la homologación y/o validación de asignaturas.

PARÁGRAFO 2°. El estudiante que repruebe una asignatura por tercera vez entrará en período de prueba académica en el siguiente período académico. Si no supera la asignatura por cuarta vez, será objeto de sanción académica.

PARÁGRAFO 3°. Cuando un estudiante pierde una asignatura y la repite, se tendrá en cuenta la última calificación obtenida.



PARÁGRAFO 4º: En el caso de asignaturas especiales, cuya metodología requiera de un solo reporte de notas, el registro de calificaciones se realizará al final del período de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario Académico. En todo caso, la calificación será el resultado de evaluaciones parciales, cuyos resultados deberán ser informados al estudiante.

PARÁGRAFO 5º: Las calificaciones serán registradas en el Sistema Académico por el profesor responsable de la asignatura, de acuerdo con las fechas definidas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 33º. Promedios. Corresponden al cálculo agregado del desempeño en distintas áreas que valoran el rendimiento académico del estudiante. Se definen dos tipos de promedio: promedio ponderado del período y promedio ponderado acumulado.

PARÁGRAFO 1º: Las asignaturas cursadas por el estudiante, que no pertenecen al plan de estudios del programa académico en que se encuentra matriculado, serán registradas en su historial académico, pero no harán parte de los promedios.

PARÁGRAFO 2º: La calificación de las asignaturas homologadas no se considerará para el cálculo de los promedios.

PARÁGRAFO 3º: Para el caso de estudiantes en doble programa, el promedio ponderado del período y el promedio ponderado acumulado, serán calculados en forma independiente para cada uno de los programas.

ARTÍCULO 34º. Promedio ponderado del período. El promedio ponderado del período resulta de multiplicar la calificación definitiva de cada una de las asignaturas cursadas, reconocidas y validadas por el estudiante en dicho período, por su correspondiente número de créditos. La sumatoria resultante de esta operación se divide entre el número de créditos cursados, reconocidos y validados en el período.

ARTÍCULO 35º. Promedio ponderado acumulado. El promedio ponderado acumulado resulta de multiplicar la calificación definitiva de cada una de las asignaturas cursadas, reconocidas y validadas por el estudiante, durante todo su recorrido académico dentro del programa, por su correspondiente número de créditos. La sumatoria resultante de esta operación se divide entre el número total de créditos cursados, reconocidos y validados.

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante pierde una asignatura y la repite, se tendrá en cuenta para el cálculo del promedio ponderado acumulado la última calificación obtenida.

ARTÍCULO 36º. Prueba académica. Cuando un estudiante obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0) o cuando pierda una asignatura por tercera vez, entrará en período de prueba académica en el siguiente período académico. Con la prueba académica se busca que el estudiante logre un mejoramiento en su desempeño, que le permita culminar exitosamente sus estudios.

Durante el período en que el estudiante se encuentra en estado de prueba académica, deberá:

- a) Matricular hasta 10 créditos académicos.
- b) Inscribir prioritariamente las asignaturas perdidas.
- c) Participar obligatoriamente en el programa de Consejerías y demás apoyos sugeridos por la Universidad, incluidos cursos remediales.
- d) Obtener un promedio ponderado del período superior o igual a tres puntos cero (3.0).
- e) No retirar ninguna asignatura.



f) No cancelar el período académico.

PARÁGRAFO 1º. En casos excepcionales, el estudiante en prueba académica podrá inscribir más créditos, con aprobación del director del Área Académica, sujeto a un análisis en el cual el Director determinará las asignaturas que el estudiante debe cursar. Esta autorización no eximirá en ningún caso del cumplimiento de las demás condiciones de la prueba académica.

PARÁGRAFO 2º. El estudiante que no supere la prueba académica será objeto de sanción académica.

ARTÍCULO 37º. Sanción Académica. Es el resultado de la no superación de la prueba académica o de perder una asignatura por cuarta vez. Implica la pérdida de la calidad de estudiante o la aceptación de condiciones académicas que le imponga la Universidad en el siguiente periodo regular, conforme lo dispuesto en el Artículo 15º de este reglamento.

CAPÍTULO 7. DE LAS EVALUACIONES Y LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 38º. Evaluaciones. La evaluación del aprendizaje en las asignaturas o actividades académicas de los programas de pregrado se realizará mediante pruebas escritas, orales o de carácter práctico, fijadas por la Universidad de acuerdo con la naturaleza de los conocimientos y los objetivos que se deben alcanzar.

PARÁGRAFO 1º. El estudiante que no presente alguna de las evaluaciones que se efectúen durante el período académico y no demuestre en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la evaluación, causa justificada que sea aceptada por el profesor responsable de la asignatura, obtendrá calificación de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO 2º. Sólo podrán presentar evaluaciones y recibir calificaciones, quienes ostenten calidad de estudiante, es decir, que se encuentren debidamente matriculados en la Universidad. En este sentido, el estudiante que no se encuentre en las listas oficiales no será sujeto de evaluación y tampoco le serán reconocidas las actividades académicas en las que haya participado.

PARÁGRAFO 3º. En los programas académicos que incluyan como requisito de grado la presentación de exámenes preparatorios, cada programa definirá la respectiva reglamentación. A estos exámenes no se les asignará créditos académicos y su calificación no se incluirá en el cálculo de los promedios ponderados, pero al ser pruebas desarrolladas por la Universidad se les aplicará todas las condiciones académicas establecidas en el presente Reglamento y las leyes pertinentes para cada caso.

ARTÍCULO 39º. Evaluación supletoria. La evaluación supletoria es la que reemplaza una evaluación programada, cuando por causa fortuita o de fuerza mayor, debidamente comprobada, el estudiante no pudo presentarla en la fecha señalada. El profesor decidirá la manera como puede realizarse tal evaluación y la fecha de la misma.

ARTÍCULO 40º. Revisión de evaluaciones. El estudiante podrá solicitar al profesor responsable de la asignatura la revisión de las evaluaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la calificación. Vencido el plazo, no habrá lugar a ninguna reclamación y la calificación se entenderá como aceptada. El profesor deberá pronunciarse en un término máximo de cinco (5) días hábiles.



PARÁGRAFO 1º: Si el estudiante solicita una segunda revisión debidamente sustentada, ésta deberá hacerse por escrito ante el director del Área Académica en el cual se encuentra matriculado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión de la primera revisión. El director del Área Académica oferente de la asignatura hará la designación de un segundo evaluador, quien será responsable de emitir la calificación definitiva en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 2º: En la revisión de una evaluación por parte del profesor o de un segundo calificador se podrá ratificar o aumentar la calificación obtenida por el estudiante.

ARTÍCULO 41º. Modificación de calificaciones. Se podrán modificar los resultados de las evaluaciones registradas en el sistema académico, previa autorización del director del Área Académica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación, por las siguientes situaciones:

- a) Error en la digitación.
- b) Error en el cómputo.
- c) Concepto del segundo calificador.

PARÁGRAFO. La Secretaría General, será la encargada de la modificación de calificaciones en el sistema académico que superen los tiempos previstos para el registro.

ARTÍCULO 42º. Asistencia a clases. La asistencia a las actividades académicas programadas es un derecho del estudiante y se tomará con fines de acompañamiento académico. La asistencia a evaluaciones es de carácter obligatorio. Tratándose de talleres, laboratorios, salidas de campo y en general, actividades de orden práctico, el estudiante deberá asistir por lo menos al 70 % de dicha programación.

ARTÍCULO 43º. Justificación de la inasistencia. Los casos de inasistencia a evaluaciones, talleres, laboratorios, salidas de campo y en general actividades de orden práctico, deben ser justificados por el estudiante ante el profesor de la asignatura, dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la inasistencia. El profesor dentro de su autonomía aceptará o no la justificación, la cual, si es aceptada, dará la oportunidad al estudiante de presentar los trabajos o evaluaciones que se hayan realizado durante su ausencia y adoptar las medidas que estime pertinentes en relación con la programación de orden práctico. La justificación no aceptada dará lugar a una calificación de cero punto cero (0.0) en la evaluación o actividad desarrollada.

CAPÍTULO 8. DEL DOBLE PROGRAMA

ARTÍCULO 44º. Doble programa. La admisión a doble programa es el acto por el cual la Universidad le concede al estudiante regular el derecho a matricularse simultáneamente en dos programas académicos de pregrado, con el fin de optar a los títulos correspondientes. El estudiante regular podrá solicitar el ingreso a doble programa, por una sola vez, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El estudiante debe haber cursado y aprobado mínimo el 50 % del total de los créditos del programa en que se encuentra matriculado al momento de la solicitud, con un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3.8.
- b) Tener calidad de estudiante al momento de presentar la solicitud.



c) Aceptar los requisitos académicos y disposiciones administrativas y financieras vigentes.

PARÁGRAFO 1º: La inscripción a doble programa no tendrá costo para el estudiante.

PARÁGRAFO 2º: Al estudiante admitido en el segundo programa se le reconocerán automáticamente las asignaturas equivalentes en ambos programas. En este caso, al estudiante se le dará apertura de un nuevo historial académico.

PARÁGRAFO 3º: El promedio ponderado acumulado que se le registre al estudiante al iniciar el segundo programa académico será el resultante de las calificaciones obtenidas en las asignaturas que le fueron reconocidas.

ARTÍCULO 45º. Valor de la matrícula en doble programa. El estudiante admitido en doble programa cancelará en cada período académico el valor de la matrícula correspondiente al programa académico de mayor valor.

ARTÍCULO 46º. Condiciones académicas del doble programa. El estudiante matriculado en doble programa deberá cursar en cada período académico regular asignaturas de los dos programas, de lo contrario pierde la condición de doble programa.

CAPÍTULO 9. DE LA OPCIÓN DE GRADO Y PLAZOS DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 47º. Opción de grado. La opción de grado es un conjunto de actividades académicas debidamente planeadas, que tiene como propósito que el estudiante en la parte final de sus estudios consolide su formación en la disciplina o profesión.

PARÁGRAFO. Las modalidades de opción de grado no podrán en ningún caso ser objeto de homologación, reconocimiento o validación.

ARTÍCULO 48º. Modalidades de la opción de grado. El estudiante podrá desarrollar la opción de grado en las modalidades establecidas en su plan de estudios, tales como: proyecto de grado, trabajos de formación para la investigación, prácticas laborales, pasantías, asignaturas de posgrado y las demás que se definan. El estudiante deberá cumplir con las condiciones definidas por la Universidad y el Programa Académico en el que se encuentra matriculado.

ARTÍCULO 49º. Requisitos de grado. El estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos para optar al título en cualquiera de los programas de pregrado:

- a) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios.
- b) Cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en su programa académico.
- c) Cumplir con los requisitos legales.
- d) No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario, ni en cumplimiento de una sanción.
- e) Haber pagado los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- f) Cumplir con las demás condiciones establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 50º. Plazo de graduación. El estudiante que haya cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios del programa académico tendrá un plazo máximo de tres (3) años para cumplir con los requisitos de grado y obtener el título correspondiente. De no hacerlo en este



tiempo, se entenderá como abandono del programa, lo que implica que el estudiante deberá solicitar reingreso de acuerdo con las condiciones establecidas por la Universidad para tal fin.

ARTÍCULO 51º. Título. El título en un Programa Académico de pregrado es el reconocimiento público expedido por la Universidad, al estudiante que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Institución. En este sentido es considerado egresado de la Universidad quien ha obtenido de ésta el título correspondiente.

PARÁGRAFO. La sesión para la entrega del título la presidirá el Rector o su delegado.

CAPÍTULO 10. DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 52º. Beca de excelencia. La beca de excelencia académica distingue a los estudiantes de pregrado que obtengan el mayor promedio ponderado del período de cada Programa Académico, en cada uno de los períodos regulares siempre que hayan cursado matrícula completa, conforme al número de becas establecido por el Consejo Directivo. Esta distinción consiste en el reembolso del valor cancelado de la matrícula en dicho período.

PARÁGRAFO. Cuando más de un estudiante cumpla con los requisitos para merecer esta distinción, se tendrá en cuenta el mayor número de créditos inscritos y el promedio ponderado acumulado. De ser este igual, se concederá este premio a los estudiantes que lo obtengan.

ARTÍCULO 53º. Premio Jorge Tadeo Lozano. El premio “Jorge Tadeo Lozano” es la máxima distinción que se otorga a los estudiantes de pregrado de la Universidad. Será concedido por el Consejo Directivo para cada programa académico dos veces al año y corresponde al director del Área Académica presentar por escrito los candidatos que reúnan las condiciones estipuladas, en las fechas establecidas para tal efecto. Los aspirantes a esta distinción deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido los requisitos de grado de su programa académico.
- b) Haber obtenido en cada período regular un promedio ponderado de período igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- c) Haber obtenido el máximo promedio ponderado acumulado en su programa académico.
- d) Haber cursado todos sus estudios en la Universidad y en cada uno de los períodos regulares haber inscrito matrícula completa.
- e) No haber perdido ninguna asignatura.
- f) Destacarse por su lealtad hacia la Universidad y su buen comportamiento.

Esta distinción da derecho a un diploma de honor, a la constancia de haber obtenido el máximo galardón académico en el acta de grado y en el título profesional, a la devolución del valor de la matrícula correspondiente al último período académico y a la exención del pago de los derechos de grado. No exime de las demás obligaciones adquiridas al ser estudiante de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. La devolución del valor de la matrícula por el premio “Jorge Tadeo Lozano”, no aplica a los estudiantes beneficiarios de la beca de excelencia en el último período académico, así como beneficiario de otras becas.



PARÁGRAFO 2. El diploma de honor llevará las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo Directivo, del Rector y del Secretario General de la Universidad.

CAPÍTULO 11. DE LAS CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 54°. Certificados. Los certificados de matrícula y de calificaciones, las actas de grado y las constancias de estudios serán expedidos única y exclusivamente por la Secretaría General de la Universidad o su delegado en las sedes.

ARTÍCULO 55°. Contenido. Los certificados de calificaciones presentarán el nombre de las asignaturas, el número de créditos correspondiente a cada una de ellas, las calificaciones finales obtenidas, el promedio ponderado del período académico y el promedio ponderado acumulado.

CAPÍTULO 12. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 56°. Derechos. Son derechos de los estudiantes:

- a) Cursar el Programa en el cual fue admitido.
- b) Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Obtener respuesta a las peticiones respetuosas presentadas ante las diferentes dependencias de la Universidad.
- d) Manifestar sus opiniones dentro de un marco de respeto hacia los demás.
- e) Conocer oportunamente los contenidos de las asignaturas y los criterios de evaluación.
- f) Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones y calificaciones.
- g) Elegir y ser elegido para participar en los órganos de dirección de la vida académica de la Universidad.
- h) Evaluar a los profesores con quienes ha cursado las asignaturas.
- i) Representar a la Universidad en los eventos para los cuales sea designado.
- j) Acceder a los medios de apoyo académico y de bienestar que ofrece la Universidad.
- k) Ser reconocido por su autoría en las obras y publicaciones que realice, en el marco de las políticas del Manual de Propiedad Intelectual de la Universidad.
- l) Acceder a las fuentes de información académica que ofrezca la Universidad.
- m) Obtener certificaciones sobre su desempeño académico.
- n) Tener la garantía del debido proceso dentro de las actuaciones disciplinarias referidas en el Régimen Disciplinario y en la normativa complementaria.
- o) Disponer de las condiciones de acceso y movilidad en las instalaciones de la Universidad.
- p) Ser monitor o participar en actividades de investigación y consultoría, de acuerdo con las condiciones establecidas para estas actividades.



- q) Vincularse a semilleros y grupos de investigación de los diferentes programas académicos y facultades de la Universidad.
- r) Acceder a convenios y pasantías suscritos por la Universidad, en el marco de los requisitos académicos del programa que cursa.
- s) Participar en grupos institucionales de carácter artístico, cultural y deportivo.
- t) Mantener la confidencialidad de sus datos personales, de conducta, salud y registros académicos.

ARTÍCULO 57°. Deberes. Son deberes de los estudiantes:

- a) Tratar respetuosamente a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- b) Manifiestar sus opiniones dentro del marco del respeto y la tolerancia.
- c) Asistir a las actividades académicas programadas por la Universidad.
- d) Conocer el Proyecto Educativo Institucional, los Reglamentos y el Plan de Estudios del programa escogido.
- e) Cumplir con los Reglamentos de la Universidad y los parámetros establecidos por los profesores al inicio de los períodos académicos.
- f) Hacer un uso adecuado de los bienes de la Universidad y cuidar las instalaciones, equipos e infraestructura física.
- g) Preservar la buena imagen de la Universidad.
- h) Acreditar en cada proceso de matrícula su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener su afiliación y pago durante el período académico.
- i) Mantenerse informado de las actividades, calendarios, calificaciones, número de fallas y demás temas de interés, divulgados por el programa académico y la Universidad a través de los sistemas de información y comunicación establecidos. El no uso de dichos medios no exonera a los estudiantes de sus responsabilidades.
- j) Evaluar responsable e íntegramente a los profesores, los procesos y los servicios que la Universidad determine.
- k) Mantener los datos personales actualizados en los sistemas de información de la Universidad.
- l) Cumplir con todas las disposiciones financieras.

CAPÍTULO 13. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 58°. Interpretación. Corresponde al Rector, como máxima autoridad en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición que guían la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 59°. Facultades del Rector. El Rector de la Universidad queda facultado para expedir resoluciones reglamentarias o complementarias al presente Acuerdo para atender las necesidades



específicas de los Programas Académicos, conservando el espíritu y las directrices generales del presente Reglamento.

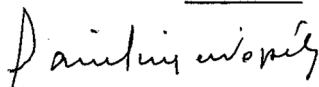
ARTÍCULO 60°. Vigencia. Este reglamento rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que se hayan retirado o se retiren por cualquier motivo y soliciten reingreso y les sea aprobado, se regirán por el presente reglamento.

ARTÍCULO 61°. El desconocimiento de las normas establecidas por la Universidad no podrá constituirse en excusa para su incumplimiento.

ARTÍCULO 62°. El presente Reglamento deberá estar a disposición de todos los integrantes de la comunidad académica.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintiuno 2021.



JAIME PINZÓN LÓPEZ
Presidente



DIANA CRISTINA RODRÍGUEZ YEPES
Secretaria